PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001405300920230051400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO SERFINANZAS S.A. identificado con el Nit 802.024.109-7 y en contra del demandado ROBERTO TAPIA AHUMADA identificado con cédula de Ciudadanía No. 8.662.906, por las siguientes sumas de dinero:

- por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.L. ($72.720.810.00). por la obligación contraída mediante pagare No. 121000484931- 5432809670033035- 5432801850858380- 8999000017253440 de fecha25 de abril de 2015.

- Se pague por concepto de intereses moratorios causados sobre el total del capital a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda hasta que efectué el pago total de la obligación.

- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso y agencias en derecho

2. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3. Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JANETH ZULUAGA CARO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b137e81e732921d5eb1de378df09e7eca7e9845680eb898186bba425ccc78008**

Documento generado en 25/07/2023 12:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica